



AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO BÁSICO DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA "GRANJA LA CUESTA EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE DE CASARES, T.M. DE TELDE, ISLA DE GRAN CANARIA", INSTADA POR LA ENTIDAD GRANJA LA CUESTA, S.L. (EXP 5/2008 AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 27 de noviembre de 2008 la entidad Granja La Cuesta, S.L., presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial la solicitud para la obtención de la autorización ambiental integrada para la instalación denominada Granja La Cuesta, en el lugar denominado Valle de Casares, en el T.M. de Telde, isla de Gran Canaria.

Segundo.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada, se advierte al interesado que la misma adolece del contenido mínimo exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, mediante resolución del Director General de Calidad Ambiental num. 477 de 30 de marzo de 2009.

Con fecha 15 de abril de 2009, se solicitó por el promotor la ampliación del plazo para presentar la documentación adicional.

Con fecha 26 de junio y 8 de julio de 2009, se presenta por Granja la Cuesta, S.L. documentación complementaria.

Con fecha 1 de octubre de 2009, se presenta por el promotor ejemplares del proyecto. Mediante oficio del Director General de Calidad Ambiental de 20 de enero de 2010, se requirió al interesado para que subsanase la documentación presentada en materia de residuos, con suspensión del plazo para dictar y notificar la resolución.

Con fecha 4 de marzo de 2010, se presentó por Granja la Cuesta documentación complementaria.

Segundo.- Información Pública. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 1392 de 21 de diciembre de 2009, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 34, de 19 de febrero de 2010, se resolvió someter a información pública, durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el expediente de Autorización Ambiental Integrada núm. 5/2008 AAI. Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pudiera consultarlo, el citado expediente administrativo y el proyecto de



FOLIO 3714

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

referencia se expusieron al público en el Ayuntamiento de Telde, Cabildo de Gran Canaria y en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Durante del periodo de información pública, no se presentaron alegaciones al respecto.

Cuarto.- Informes solicitados y respuestas recibidas:

Durante la tramitación del expediente se han solicitado los siguientes informes:

Ayuntamiento de Telde

Cabildo de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria

Dirección General de Ganadería

Dirección General de Salud Pública

Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental

Se han emitido los siguientes informes:

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con fecha 15 de diciembre de 2009, la citada Unidad emite informe detallando las obligaciones que en materia de residuos afectan al titular de esta instalación.

Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural

Informó con fecha 20 de abril de 2010, que la situación del proyecto no se espera ninguna afección negativa sobre espacios de la Red Natura 2000, ni sobre ningún Hábitat de Interés Comunitario, ni sobre especies protegidas.

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria

Con fecha 28 de mayo de 2010, informó que Granja la Cuesta tendrá que solicitar y obtener autorización de ese organismo para la instalación o ejecución de las obras o elementos vinculados a los recursos hidráulicos (producción industrial, depósitos de almacenamiento y regulación, captaciones de agua, sistemas de vertido de aguas, plantas o equipos de tratamiento de las aguas contaminadas,...

Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Con fecha 19 de octubre de 2009, este servicio informó que no existe historial de declaración de impacto sobre la citada actividad, tratándose de una instalación de más de 35 años de antigüedad según consta en la documentación aportada.

Quinto.- Informe municipal. Con fecha de 16 de abril de 2010, notificado con fecha 21 de abril de 2010, se solicitó informe al Ayuntamiento de Telde sobre la adecuación de la instalación analizada sobre todos los aspectos de su competencia, incluido el urbanístico sin que se haya recibido informe al respecto hasta el día de la fecha. Consta en el expediente solicitud del promotor ante el Ayuntamiento de Telde, de 8 de julio de 2009, solicitando informe urbanístico sobre la clasificación del suelo en el ámbito afectado por la explotación.



FOLIO 3715

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

Sexto.- Audiencia a los interesados

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 563, de 24 de mayo de 2010, se resolvió dar trámite de audiencia a los interesados en el expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada núm. 5/2008-AAI, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de su notificación., teniendo a su disposición el expediente administrativo y proyecto técnico en la sede de la Viceconsejería de Medio Ambiente en Las Palmas de Gran Canaria. Dicha resolución fue publicada en el BOC num. 133 de 8 de julio de 2010. Sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Séptimo.- Propuesta de Resolución

Hay constancia en el expediente de la remisión de la propuesta de resolución del Director General de Protección de la Naturaleza de fecha 27 de octubre de 2010, al titular de la instalación, Dirección General de Ganadería, Ayuntamiento de Telde, al Cabildo de Gran Canaria, Dirección General de Salud Pública y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el epígrafe 9.3 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), *“que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.”*

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental (hoy Dirección General de protección de la Naturaleza) y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.



FOLIO 8716

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

Dicha denominación ha sido modificada de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, en relación con el Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias.

Tercero.- La autorización ambiental integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma, por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta Ley.

Cuarto.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas.

RESUELVO

Primero.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto



FOLIO 3917

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

básico correspondiente a la instalación denominada "Granja la Cuesta", en el lugar denominado Valle de Casares, T. M. de Telde, promovido por la entidad Granja la Cuesta, S.L..

Segundo.- La autorización se concede exclusivamente a la entidad mercantil "Granja la Cuesta", para la instalación de la citada entidad ubicada en el lugar denominado Valle de Casares, T. M. de Telde, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en el Proyecto Básico de la misma y en la documentación técnica anexa al mismo, presentados por la citada entidad, sin perjuicio de lo establecido en la presente Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.- La obtención de la autorización ambiental integrada no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de: producción y gestión de residuos, vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente de resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorgará por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

Séptimo.-Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.



FOLIO 3718

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

Octavo- Responsabilidad Medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía, en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la presente autorización si se comprobara incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad. La resolución que se dicte deberá notificarse a entidad mercantil Granja la Cuesta, S.L., Ayuntamiento de Telde, Dirección General de Ganadería, Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Cabildo de Gran Canaria así como a los que hubieran presentado alegaciones en el trámite de información pública o audiencia a los interesados.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Peca y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El Viceconsejero de Medio Ambiente



Cándido M. Padrón Padrón



FOLIO 3719

AÑO 2010
Nº: 729
FECHA: 20/12

ANEXO I

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

I.1.1.- Titular: GRANJA LA CUESTA, S.L.

Actividad económica principal: Avicultura de puesta
CNAE-93: 0124

I.1.2.- Instalación: GRANJA LA CUESTA

I.1.3.- Emplazamiento: Valle de Casares, carretera GC 803 s/n, en el T.M. de Telde

Coordenadas de localización geográfica UTM: X= 453906 ; Y= 3098740

I.1.4.- Características de las instalaciones:

ANIMALES	CAPACIDAD (Nº ANIMALES)
Gallinas ponedoras	72.000

- Superficie de la parcela: aprox. 4.952 m²
- Edificaciones ganaderas:
 - Nave de cría de aves y equipos auxiliares, en planta baja con una superficie de 600 m²
 - 2 naves de puesta en primera y segunda planta, con una superficie útil de 975 m² cada una.
- El resto de las instalaciones están compuestas por:
 - Nave de clasificación, envasado y almacenaje provisional de 225 m².
 - Tres pequeñas estancias para utillaje, herramientas y pequeño taller de mantenimiento, servicio para el personal, vestuarios y aseos, de 200 m²
 - Nave de elaboración de piensos, molino y almacenes de materias primas de 170 m²
 - Planta alta de edificio del molino con tolvas de vaciado de maíz a granel y nave de almacenaje de embalaje para huevos de 170 m²
 - Cuarto de grupo electrógeno, de 27 m².
 - Cuarto de cuadros, maniobra y equipos de control eléctricos de 10 m²
 - Cámaras de frío de 202 m².
 - Instalaciones auxiliares: tomas de carburantes, aljibe y depósito auxiliar de agua de abasto de 200 m³
- Ventilación: natural y forzada (8 extractores y 12 ventiladores en cada planta)



FOLIO 3720

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

- Un depósito-cuba de 9.000 litros, para almacenamiento de gasoil
- Un depósito auxiliar de 9.000 litros, para almacenamiento de la oleína (sustancia componente del pienso)
- 2 bidones de 200 litros cada uno, para almacenar aceite
- Almacenamiento de pienso en 10 silos (4 de 3 toneladas, 1 de 9 T., y 5 de 13 T.)
- Almacenamiento de agua: La instalación cuenta con abastecimiento de agua de pozos de la zona que almacena en un depósito de 200 m³
- Fosa séptica extraíble
- Equipos:
 - Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
 - Cintas transportadoras para la recogida y transporte de la gallinaza.
 - Máquina clasificadora por peso.
 - Sistema de ventilación natural y forzada, mediante ventiladores.
 - Bebederos de tetina y comederos del tipo canaleta
 - Grupo electrógeno diesel de 68 Kw

I.2.- CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.

El terreno donde están ubicadas las instalaciones presenta unas características geológicas propias de la zona, los materiales presentes corresponden a la formación del ciclo Roque Nublo y pre Roque Nublo. Compuesta por depósitos generalmente caóticos de coladas, sedimentos y aglomerados.

La granja está situada en una ladera con orientación sur hacia el barranco del Valle Casares, estando emplazada entorno a los 360 metros sobre el nivel del mar. La calificación de la climatología es de "húmedo de medianías". La orografía presente en la zona muestra valores climáticos casi constantes o de poca variabilidad entre estaciones. Generalmente, la temperatura media anual oscila entre los 18°C (nocturna) hasta los 25°C (diurna), regulándose las temperaturas por el viento casi constante, normalmente de intensidad moderada a fuerte.

La precipitación anual media ronda sobre los 200 mm. Esto es debido a que nos encontramos en la vertiente Nordeste, donde los vientos alisios penetran de norte a sur, con abrigo relativo por la ubicación en la parte sur del macizo de la zona topográficamente con pendientes pronunciadas.

No existen Espacios Naturales Protegidos ni Áreas de sensibilidad Ecológica dentro del ámbito de la granja que puedan verse afectados por la actividad.

El paisaje podría catalogarse como laderas con especies de monte bajo-costero con planicies de tierras de labradío, en el cual se incorporan elementos generados por la acción humana, predominando la actividad agrícola ganadera y residencial de 2ª vivienda.

La vegetación potencial de los alrededores se encuentra bastante degradada como consecuencia del alto grado de transformación que ha sufrido el hábitat natural, especialmente como consecuencia del uso agrícola. Respecto a la fauna, no existen especies faunísticas de interés.



FOLIO 3721

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

No se ha tenido constancia de la presencia de yacimientos arqueológicos catalogados, ni elementos patrimoniales declarados.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se corresponde con una explotación avícola existente dedicada a la producción, clasificación, envasado y venta de huevos, con una capacidad máxima de alojamiento de 72.000 gallinas ponedoras y con unos datos de producción anuales de 10.300.000 huevos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas con 1 día de vida, por lo que son ubicadas en la nave de cría, en jaulas metálicas de 4 o 5 niveles dispuestas en diferentes filas a lo largo de la nave. Este periodo sucede en torno a las 20 semanas. Durante los primeros 7 días se les proporciona calor, manteniéndose la temperatura de la nave en unos 30°C, hasta que el plumaje de las aves se ha desarrollado.

A partir de este momento, las gallinas pasan a las naves de puesta, para que se vayan aclimatando a las nuevas instalaciones, siendo a partir de la semana 20 cuando comienza el periodo de puesta propiamente dicho.

Las gallinas ponen sobre el suelo de rejillas de las jaulas que presenta una ligera inclinación para que el huevo rueda desembocando en una cinta transportadora situada en la parte anterior de cada piso de jaulas. Los huevos procedentes de las naves de puesta llegan a la dependencia de clasificación, pesaje y envasado sobre cinta transversal.

Nave de cría: Planta baja de la nave 1

Naves de puesta: Plantas 1 y 2 de la nave 1

Las operaciones de clasificación y envasado se realizan de manera automática en la nave 2, mediante una máquina clasificadora dotada de varias líneas de pequeñas balanzas, las cuales van depositando los huevos en diferentes cajas-hueveras.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas que son almacenadas en silos en el exterior (maíz y soja) y en un almacén destinado al efecto para el resto de materias primas. Posteriormente pasan a un proceso de molienda para lo que se utiliza un molino de molturación, de esta manera se homogeneizan las materias primas y se procede a la mezcla en función del tipo de pienso que se pretenda elaborar.

I.4.- CONSUMO DE RECURSOS

Combustible:

COMBUSTIBLE	CANTIDAD (L/AÑO)
Gasoil	50.945

FOLIO 8722AÑO 2010
Nº: 729
FECHA: 20/12**Energía:**

El consumo medio de energía eléctrica es de 147.840 kWh/año, consumo total de la empresa. Dicha energía es consumida en: los equipos de ventilación o extracción de aire de las naves de puesta y cría, motores eléctricos, sistema de clasificación de huevos, iluminación de naves de puesta, cría, clasificación de huevos, molinos, servicios, etc. y puntos de tomas para medios auxiliares diversos, utillaje, herramientas.

Agua:

El agua procede de pozos de la zona. Los puntos de consumo del agua son los bebederos, los paneles de refrigeración, las tomas de agua para la limpieza de las naves, aseos, lavado de vehículos.

El agua residual que se genera es escasa, ya que se realiza una limpieza en seco. Por lo que es la procedente de los aseos de la explotación y de la limpieza de los suelos con productos domésticos. De tal manera que es vertida a una fosa séptica extraíble.

El consumo total de agua es de 18 m³/día.

Materias primas y auxiliares:

LUGAR DE CONSUMO	MATERIA PRIMA	CANTIDAD
Naves de ganado	Piensos	2.400 t/año
	Medicamentos	Variable
Envasadora	Cartones	694.488/año
	Cajas	25.125/año
Fábrica de piensos	Maiz	2.400 t/año
	Soja	
	Afrecho	
	Carbonato cálcico y otros oligoelementos	
Todas las instalaciones	Productos (limpieza, desinfección, desratización)	1 m ³ /año

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación. La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo



FOLIO 3723

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.2.- Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

II.3.- Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

II.4.- Situaciones de Emergencia. La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

II.5.- Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

II.6.- Inventario de emisiones contaminantes. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo,



FOLIO 3724

AÑO 2010
Nº: 729
FECHA: 20/12

de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, independientemente de que se superen o no los umbrales de notificación, tal como se indica en la Disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, que modifica el Real Decreto 508/2007. Se deberá indicar si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida, cálculo o estimación utilizado. Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

CAPÍTULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación GRANJA LA CUESTA. Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Se ha utilizado como guía el Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (julio de 2003), elaborado por la Comisión Europea.

III.1.- CONDICIONES DE DISEÑO

Antes del 1 de enero de 2012, y previamente a la entrada en vigor del Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las condiciones mínimas de protección de las gallinas ponedoras, las jaulas quedarán totalmente adaptadas a los requisitos establecidos para la cría en jaulas acondicionadas.

III.2.- GESTIÓN NUTRICIONAL

Con el objeto de ejercer la máxima protección del medio ambiente y cumplir con los objetivos de la Directiva en cuanto a la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles



FOLIO 3725

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

(MTD's), se deberá mantener la denominada alimentación por fases a los efectos de minimizar la emisión de compuestos nitrogenados (con niveles mínimos de proteína en la dieta añadiendo los aminoácido limitantes como aminoácidos sintéticos), y reducir la excreción de fósforo, otro contaminante ambiental, sobre todo de aguas, con el empleo de fuentes de fósforo más digestibles y adición de fitasa a la dieta.

III.3.- CONSUMO RACIONAL DEL AGUA

Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.
- Utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua

III.4.- ATMÓSFERA

III.4.1.- Condiciones técnicas

A fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmósfera durante el periodo de estabulación, deberá evitarse que la gallinaza que se acumula en las cintas transportadoras situadas bajo éstas se humedezca, para lo cual se minimizarán las pérdidas del sistema de abastecimiento de agua para las aves. Especial atención se dedicará a las pérdidas producidas en el punto de abrevado.

En ningún caso se procederá a la adición de agua a la gallinaza ya que esto daría lugar a mayores emisiones de amoniaco.

Asimismo, para evitar o reducir la emisión de material particulado procedente de fuentes difusas de la instalación se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- vigilancia de la limpieza de estas zonas sensibles
- velocidad de circulación de vehículos limitada a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- el suministro de pienso a los animales se realizará mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpieza periódica de zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentación del acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de los vehículos y el generador de corriente, no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.



FOLIO 3726

AÑO 2010
Nº: 729
FECHA: 20/12

La fábrica de piensos deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

III.4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Para establecer los valores límite de emisión a la atmósfera de los contaminantes procedentes de la instalación se utilizan los datos de capacidad máxima autorizada y el porcentaje de aplicación del estiércol en la propia instalación. Estos valores son los siguientes:

Contaminante	VLE (kg/año)
NH ₃	1.749
N ₂ O	652

III.5.- RUIDOS

III.5.1.- Valores límite de ruidos.

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Telde.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir, en función del uso del suelo, los correspondientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación.

III.6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

III.6.1.- En la operación de la instalación se generarán los siguientes efluentes líquidos y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Efluentes	Foco de emisión
Aguas de limpieza	Planta baja o criadero de la nave 1, plantas 1 y 2 de la nave de puesta, durante las tareas de limpieza de las naves tras la salida de animales



FOLIO 3787

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

Aguas de limpieza	Almacén y planta de clasificación y envasado
Aguas sanitarias	Aseo de las instalaciones

Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico sin la debida autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

III.6.2.- Las naves deberán limpiarse y desinfectarse tras haber retirado los lotes de aves explotadas. Esta limpieza deberá realizarse mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.

III.6.3.- Las aguas que se generan durante la limpieza de todas las naves, incluida la de recría, deberán ser recogidas y canalizadas hacia la fosa séptica existente, no permitiéndose su vertido a los terrenos circundantes. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

III.6.4.- Los efluentes de aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la fosa séptica extraíble, conforme se recoge en el proyecto básico.

III.6.5.- En el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente autorización, se deberá solicitar la correspondiente autorización de tratamiento y vertido de las aguas residuales, otorgada por el Consejo Insular de Aguas o, en su caso, por el Ayuntamiento de Telde.

III.6.6.- Cualquier modificación que se pretenda realizar en los sistemas de recogida y tratamiento de las aguas residuales generadas deberá notificarse a esta Viceconsejería para, en su caso, modificar esta autorización.

III.6.7.- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.

III.6.8.- La zona de almacenamiento de combustible (gasóleo) deberá impermeabilizarse y contará con un cubeto de retención para la recogida de posibles pérdidas o vertidos que se produzcan, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.7.- PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

III.7.1.- Al estar el estiércol considerado como material de la categoría 2, se deberá gestionar conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.



FOLIO 3728

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

III.7.2.- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en las tres plantas de la nave. Las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.

III.7.3.- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte.

III.7.4.- En ningún caso se podrá almacenar gallinaza en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto.

En caso necesario, se podrá habilitar una zona de almacenamiento temporal de gallinaza que, en todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Consistirá en una superficie estanca e impermeable, que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y con capacidad de almacenamiento lo más amplia posible (mínimo tres meses).
- Deberá cubrirse el estiércol mediante la construcción de un cobertizo o con una cubierta flexible, de manera que quede protegida de la lluvia.
- Deberá ubicarse en áreas protegidas de vientos dominantes y alejados de posibles fuentes sensibles a olores y, en su caso, deberá disponer de sistemas que eviten la dispersión de los olores hacia las zonas sensibles.

III.7.5.- De acuerdo con los datos del documento BREF del sector, la instalación genera aproximadamente unos 55 Kg de gallinaza por plaza y año, lo que supone un total de 3.025 toneladas de gallinaza al año. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de gallinaza) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.

El libro de gestión de estiércol contendrá al menos las siguientes anotaciones:

- En su caso, cantidades de estiércol valorizadas directamente por el titular de la explotación e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación como fertilizante en otras explotaciones agrarias cuyo titular sea distinto al de la explotación ganadera productora e identificación de la o las parcelas destinatarias.
- En el caso de que se gestione como un residuo, cantidades entregadas y gestor autorizado del mismo.

III.7.6.- El libro de gestión de estiércol estará a disposición de las autoridades competentes y, en caso de cese de la actividad, se mantendrá hasta tres años después de la última anotación.



FOLIO 3789

AÑO 2010
Nº: 779
FECHA: 20/12

III.8.- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

Se establecen las siguientes condiciones:

- La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.

- Los animales muertos deberán ser almacenados adecuadamente hasta su entrega a gestor transportista autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento. Esto es, los animales muertos y otros restos animales deberán ser almacenados en una zona delimitada y acondicionada al efecto, separada de las naves de explotación, en contenedores estancos dentro de un congelador exclusivo para este fin, con el fin de acopiar convenientemente los cadáveres hasta su entrega a gestor transportista autorizado para estos residuos.

- El depósito hermético existente únicamente podrá ser utilizado como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con autorización de la autoridad sanitaria competente.

III.9.- PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

En este apartado se van a establecer los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

A) Residuos no peligrosos

1. Se deberá analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, reducir su generación y realizar una selección y segregación en origen de los mismos.

Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

2. Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Residuo	Origen	L.E.R.	Destino
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	Estabulación de animales	020106	Gestor autorizado

FOLIO 3730

AÑO 2010

Nº: 729FECHA: 20/12

Materiales inadecuados para el consumo y la elaboración	Huevos no aptos para el consumo retirados clasificación de huevos	020203	Gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	150101	Servicio municipal de basura
Envases de plástico	Residuos de envases	150102	
Plástico	Plástico desechado	200139	
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	200301	
Objetos cortantes y punzantes (Jeringas y Agujas) en tratamientos inyectables, vacunaciones, etc.	Productos veterinarios	180201	

3. Los residuos no peligrosos generados en la instalación podrán depositarse temporalmente en la misma, con carácter previo a su entrega a gestor autorizado, por tiempo inferior a 2 años.

B) Residuos peligrosos

1.- Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10.000 Kg, la instalación deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias.

2.- Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, produzca los siguientes residuos peligrosos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Residuo	Origen	L.E.R.
Filtros de aceites usados y trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas	Mantenimiento y limpieza de instalaciones mediante desinfectantes, insecticidas, etc.	150110
Envases que contienen o han contenido productos farmacológicos veterinarios para usos paliativos, preventivos o curativos de animales.	Productos veterinarios	180103
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	200121

3.- Durante el desarrollo de su actividad el titular deberá respetar las siguientes condiciones específicas:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos.



FOLIO 378

AÑO 2010
Nº: 729
FECHA: 20/12

- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses y deberá efectuarse en lugares distintos y separados de los almacenamientos de pienso, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- Se deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados.
- En el mencionado Registro se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a gestor autorizado.
- Se deberá registrar y conservar los documentos de aceptación y los justificantes de entrega de los residuos durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio

CAPITULO IV. VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En todo momento y sin previo aviso, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la Autorización Ambiental Integrada.

IV.2.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS

En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente autorización se deberá presentar certificación del organismo correspondiente sobre la idoneidad de la solución adoptada para la eliminación de animales muertos, a los efectos de aplicación del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

IV.3.- INFORMACIÓN RELATIVA A RUIDOS



FOLIO 3732

AÑO 2010

Nº: 729

FECHA: 20/12

Cada dos años se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello, atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Este informe deberá ser presentado en la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al de referencia del informe.

IV.4.- INFORME ANUAL SOBRE RESIDUOS, ESTIÉRCOL Y ANIMALES MUERTOS

En el primer trimestre de cada año, se deberá proporcionar a la Viceconsejería de Medio Ambiente la siguiente información:

- cantidad (kg/año) y tipo de residuos no peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad (kg/año) y tipo de residuos peligrosos producidos y gestor autorizado de los mismos.
- cantidad de estiércol (kg/año) generada y destino de la misma, identificando la cantidad entregada a gestor autorizado y la cantidad destinada a valorización como fertilizante (en la propia instalación o en parcelas ajenas a la instalación).
- cantidad de animales muertos (número de cadáveres, tipo de animal y pesos) generada y destino de la misma.